



Asociación Civil
ITER CRIMINIS

PENALITO



Nº 1: "BATIDAS"

Penalito es un joven que siempre quiso dedicarse al Derecho. Siempre tuvo facilidad para las leyes... especialmente para infringirlas. La necesidad y las malas juntas lo fueron introduciendo poco a poco en el mundo de la delincuencia. Mientras unos pasaban de 6 a 7 años estudiando para ser hombres de leyes, Penalito pasó 8 en distintos centros penitenciarios del país, formándose en temas jurídicos con guardias, autoridades y los más avezados delincuentes. Milagrosamente, después de ese tiempo, Penalito se resocializó.

Considerado un jurista autodidacta y pragmático, hoy Penalito recorre las calles de Lima ayudando a todo aquel que se encuentre en problemas y requiera de sus servicios. Acá sus consejos.

<http://itercriminispucp.blogspot.com>

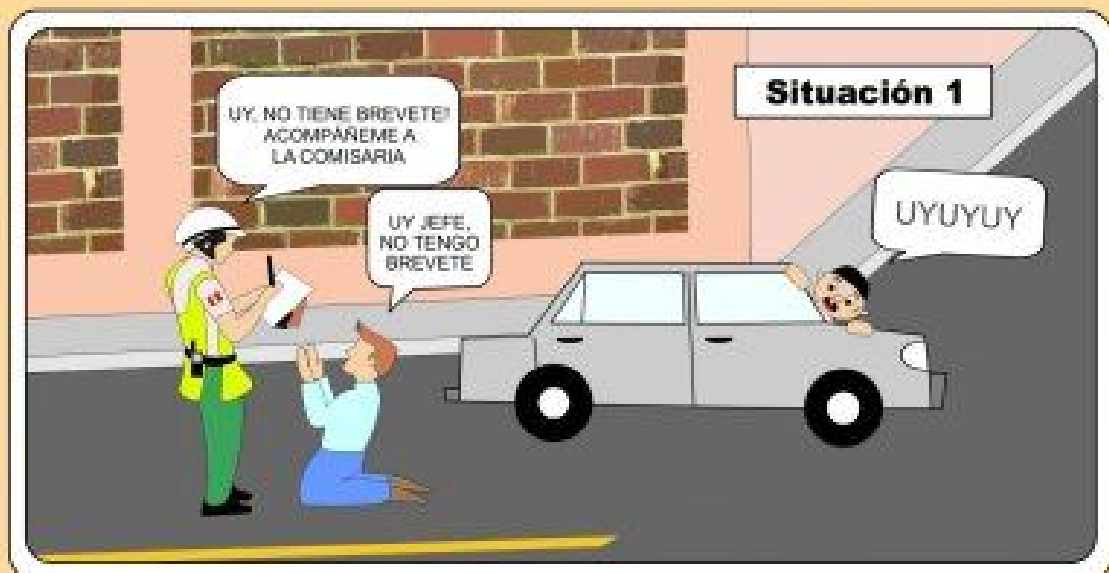


Batidas

Para efectos de la presente publicación, "batida" es aquella intervención de efectivos de la Policía Nacional del Perú en vehículos automotores que tiene por finalidad, en principio, asegurar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito. Ello no descarta, como se precisará más adelante, que el efectivo policial pueda a su vez realizar algunos actos de investigación.

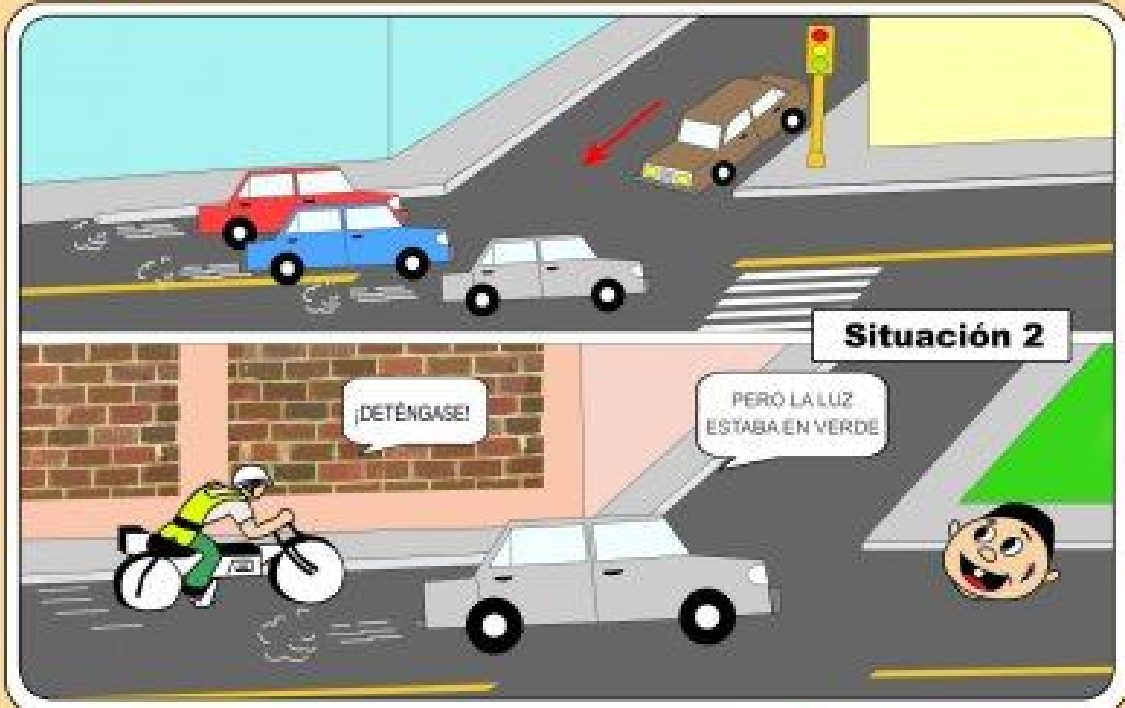
Advertencia al lector: Antes de recibir sus consejos, Penalito asume que como conductor no has consumido alcohol y te encuentras portando tu Documento Nacional de Identidad. Los problemas relacionados con estos últimos temas se desarrollarán en números posteriores.

Del mismo modo, Penalito te recuerda que siempre debes preguntarle al efectivo policial cuál es el motivo de su intervención (ej. verificar que no has cometido alguna infracción de tránsito, investigar la comisión de un delito, etc.)





Asociación Civil ITER CRIMINIS





"Acompañeme a la comisaría"

No te engañes. Aunque no lo parezca, cuando un Policía te pide que lo acompañes a la Comisaría, está llevando a cabo una detención.

A grandes rasgos, se puede decir que una detención es un mecanismo por el cual se busca privar de libertad a una persona con el fin de asegurar su permanencia durante la investigación de un delito.

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, una detención legítima procede en dos supuestos:

- Por Flagrante delito.
- Por Mandato escrito y motivado de un juez (individualizando al destinatario de la medida)

Existe también una figura llamada cuasiflagrancia, que se da cuando dentro de las 24 horas de producido un delito, encuentran a su autor con instrumentos o vestigios de haberlo cometido, o el autor es identificado por un testigo, agraviado o medio audiovisual; sin embargo, este no es el caso de una batida.

Cuando cometes una infracción de tránsito, por más grave que ésta sea (ej. no llevar licencia de conducir, pasar una luz roja, etc.), te encuentras frente a una infracción administrativa; no frente a un delito, por lo que **NINGÚN EFECTIVO POLICIAL** puede pedirte u obligarte a que lo acompañes a algún lugar.



"Disculpe Jefe, es que no lo vi"

El Policía ante todo, es una autoridad, y como tal, merece respeto. Si bien hay una norma que considera delito la desobediencia a la orden de una autoridad, tienen que cumplirse ciertos requisitos.

En primer lugar, los especialistas coinciden en que una orden, para ser tal, debe ser concreta y directa; es decir, no debe ser ambigua, y se debe poder identificar perfectamente a su destinatario.

Entonces, queda para el análisis de cada caso el determinar si es que estamos frente a una orden: si el policía motorizado te dice "carro rojo, deténgase", indudablemente lo será; sin embargo, si un oficial toca el silbato en un avenida llena de carros, podría decirse que no la hay (el caso cambia si el oficial toca el silbato y tu vehículo es el único en la avenida).

En segundo lugar, y lo más importante, la desobediencia debe generar un peligro para la función que realiza el Policía: regular el tránsito vehicular, en el caso de las batidas. Esto debe analizarse también en cada caso en concreto. Por ejemplo, la desobediencia de una orden de parar sin haber cometido alguna infracción, no será delito.

Más allá de esto, la desobediencia a la autoridad policial podría ser una infracción de tránsito calificada como "muy grave", la cual merecerá la imposición de una multa (pero NO la retención de tu vehículo o tu licencia de conducir). Yo que tú, no me arriesgo.

Base legal: Artículos IV del Título Preliminar, 368º y 425º inciso 5º del Código Penal; artículo 296º, literal B.8 del Reglamento Nacional de Tránsito; y artículo B.8 del Cuadro de Tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables al tránsito terrestre (Anexo del Reglamento Nacional de Tránsito).



Asociación Civil ITER CRIMINIS

"A ver, a ver, bájese del vehículo y abra la maletera"

Si el Policía desea registrar tu vehículo o a sus ocupantes, no puede poner como excusa el que hayas cometido una infracción de tránsito, ya que el Reglamento Nacional de Tránsito NO FACULTA a la autoridad policial a hacerlo. Si lo hace, estás en tu derecho a negarte. OJO que no tener neumático de repuesto, gata, llave de ruedas y/o herramientas manuales NO es una infracción de tránsito.

Sin embargo, si el Policía señala que está investigando la comisión de un delito y por lo tanto debe proceder a registrar tu vehículo o sus ocupantes, estás en tu derecho de pedir que llame a un Fiscal antes de hacerlo, pues la Constitución consagra a éste como el Director de la investigación del delito desde su inicio.

Si bien la Policía puede hacer alguna diligencia sin la presencia de un fiscal, esto se da cuando hay riesgo de desaparición de la evidencia o flagrante delito y el Fiscal está impedido de acudir; sin embargo éste no es el caso de una batida.

Por último, ten presente que siempre debes pedir al efectivo policial que se identifique con nombre y rango, y te indique cuál es la dependencia en la cual trabaja. Aunque esta situación está regulada de forma distinta en otras localidades del país en las que está vigente un nuevo Código Procesal Penal (el del 2004), esta regulación no estará vigente en Lima por un par de años, así que puedes seguir sin temor este consejo.

Base legal: inciso 4º del artículo 159º de la Constitución Política del Perú; artículo 1º de la Ley 27934; artículo 205º incisos 1º y 3º, y 4º (vigente) de la 1ª disposición final del Nuevo Código Procesal Penal; artículo 9º inciso 1º de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; artículos 299º y 300º del Reglamento Nacional de Tránsito; y Cuadro de Tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables al tránsito terrestre (Anexo del Reglamento Nacional de Tránsito).



Asociación Civil ITER CRIMINIS

"Hágame caso o me llevo su vehículo al depósito"

El efectivo policial NUNCA puede llevarse tu vehículo al depósito en medio de una batida. El Reglamento Nacional de Tránsito señala claramente que el Policía "(...) debe ordenar el traslado por cuenta del conductor o del propietario (...)", mas no hacerlo él mismo. En cambio, sí pueden hacerlo los bomberos por razones de seguridad.

No obstante, si tu vehículo se encuentra abandonado o descompuesto en la vía pública, será removido utilizando el servicio de grúa, siendo tú (conductor o propietario) quien deberá pagar por los gastos de traslado.

Se debe precisar que la retención, remoción o internamiento del vehículo no son sanciones, sino medidas preventivas que acompañan a la sanción (ej. multa + internamiento), y no se levantan hasta que se cumpla con la sanción (ej. pago de la multa).

El Reglamento Nacional de Tránsito establece claramente los supuestos en los cuales procede la imposición de estas medidas, que pueden ser Infracciones de: Seguridad (estado de ebriedad, carga peligrosa, alteraciones o deficiencias del vehículo que creen peligro, etc.), Estacionamiento (estacionar, o abandonar un vehículo en lugares prohibidos, etc.), o Documentación (conducir sin licencia o con licencia caduca o falsificada, sin tarjeta de identificación vehicular, sin documento de identidad, sin placas o con placas ilegibles, etc.)

Base Legal: Artículos 211º, 299º, y 300º inciso 1º del Reglamento Nacional de Tránsito; y Cuadro de Tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables al tránsito terrestre (Anexo del Reglamento Nacional de Tránsito).



Asociación Civil ITER CRIMINIS

ITER CRIMINIS

Es una Asociación Civil conformada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que tiene como finalidad la promoción del estudio y la investigación del Derecho Penal, Procesal Penal y disciplinas afines, así como la formación de sus integrantes en dichas materias.

PENALITO

Es un pequeño folleto de publicación bimensual y de distribución gratuita, dirigido al público en general, que con un formato y lenguaje sencillos busca proporcionar al lector algunas herramientas para afrontar problemas cotidianos relacionados con el Derecho Penal.

CONTACTO

Para cualquier consulta o sugerencia, escribenos a itercriminis.pucp@gmail.com.

PROFUNDIZA

Si deseas tener acceso a más información sobre Iter Criminis, o quieres compartir experiencias relacionadas con el uso de este folleto ingresa a:

<http://itercriminispucp.blogspot.com/>, y comunícate con nosotros.